

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1.276
Proceso	Verbal Especial – pertenencia Ley 1561 de 2012
Demandante	Carlos Evelio García Osorio
Demandado	Martín Elías Osorio Quirama
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00211 00
Decisión	Requerimiento

Examinada la presente demanda, encuentra el Despacho que previo a avocar el conocimiento de esta sea hace necesario verificar la calidad del bien que se pretende usucapir. Pues dispone el artículo 6 de la Ley 1561 “[el] juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro bien de tipo imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”. Es claro que es indispensable acreditar la naturaleza privada del respectivo inmueble, de lo contrario, la judicatura deberá rechazar la demanda o decretar la terminación anticipada del proceso.

Para el presente evento se afirma que el predio pretendido carece de antecedente registral. De lo cual da cuenta el municipio a través de la ficha predial y no se aporta certificado de tradición y libertad.

Cuando se está frente a un inmueble que carece de tal antecedente registral debe tenerse como un bien baldío, recayendo en el interesado la carga de desvirtuar la naturaleza pública del mismo, para cuyos efectos debe aportarse la prueba fidedigna de la existencia de un titular particular. Al respecto, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

(...) de acuerdo con el artículo 675 del C. C., se tienen como baldíos los fundos que carecen de otro dueño, no siendo esta norma una presunción, luego entonces, es claro que es una carga probatoria del prescribiente, demostrar siempre la naturaleza del predio, ya sea para que le sea adjudicado a través del

trámite administrativo, o se declare en cabeza suya la usucapión a través del proceso judicial”¹

El municipio de Santa Bárbara, indica que el municipio no es el dueño de dicho predio, ya que se encuentra inscrito como una posesión del señor Martín Elías Osorio Quirama. Por ende, debe predicarse que este no tiene la característica de bien fiscal. Respuesta esta que no demuestra la naturaleza de dicho predio. Incluso ello no desvirtúa que se trata de un bien baldío.

Ahora bien, dispone el artículo 9 de la Ley 1561 (2012) que corresponde al Juez “garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso”. Y para ello tendrá los poderes que enlista la norma referida en los numerales del 1 al 6. En virtud de tal situación previo adoptar la decisión respecto si se admite o se rechaza la presente demanda, se ordenará oficiar a las siguientes entidades a fin de determinar la naturaleza del predio pretendido en este trámite.

A la Agencia nacional de tierras para que informa cuál es la naturaleza del predio pretendido. A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para que informe a este Juzgado la naturaleza de este predio y su antecedente registral si lo posee. Se concede un término máximo de quince (15) días, a las entidades requeridas para dar respuesta al presente requerimiento.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Para que informen a este Despacho la naturaleza del siguiente predio y si existe antecedente registral.

Predio rural, ubicado en la vereda Yarumalito, corregimiento Versalles del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, con un área de 0,0456 ha, lote No.29, con cédula catastral número 679200300000030002900000000, con número predial nacional 056790003000000030029000000000, sin matrícula inmobiliaria conocida, alinderado así: *“Por un lado con el lote número 17 de propiedad de Miguel Ángel Quirama Ríos y otros; luego con el lote número 27 de propiedad del Señor Ramón Antonio Quirama Castaño y otros; luego con el lote 160 de propiedad de la Señora Bárbara Rosa Betancur de Montoya; por otro lado con el lote 30 de propiedad de la Señora Marleny Montoya Ramírez; luego con el lote 49, CER Yarumalito, Municipio de Santa Bárbara”*.

¹ Sentencia STC9845-2017 del 10 de julio de 2017, Radicación N° 73001-22-13-000-2017-00239-01, M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.

Se concede un término de quince (15) días para que se dé respuesta al presente requerimiento. Por Secretaría envíese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante para que contribuya con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a ofrecer la información que sobre el predio conozca a fin de determinar su antecedente registral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 150 fijado el día 04 del mes de noviembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dfb11a667e6050092a21f7f3e145ccd449dd4a4258c5e791b604c2913999a2

Documento generado en 03/11/2021 04:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>